Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Promiscuo de Familia

Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO	851623184001-**2022-00157**-00
DEMANDANTE	YECID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	LUZ ESTELLA PERILLA ARENAS

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia se dispone para subsanarla:

1. Se debe informar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada LUZ ESTELLA PERILLA ARENAS, allegando para el efecto las evidencias correspondientes (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
2. Deberá aclararse el poder o la demanda, en el sentido de indicar con claridad qué es lo que se pretende disolver, si es la UNIÓN MARITAL DE HECHO o la SOCIEDAD PATRIMONIAL, esto teniendo en cuenta que una cosa dice el poder (UNIÓN MARITAL DE HECHO) y otra la demanda (SOCIEDAD PATRIMONIAL). En consecuencia, deberá existir coherencia entre el poder y la demanda.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por YECID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 41.**
Publicado el día **11 de noviembre de 2022**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b51839e5c266c1d40b77723c8063cd3f1a5a38dd3ef072d1ab4cb468af305c8**

Documento generado en 10/11/2022 05:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica